

**LEYES****LEY N° 6.595****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Régimen Legal de Saneamiento de Títulos y de Colonización que se registrará por el siguiente texto normativo:

**TITULO I  
OBJETIVOS DE LA LEY**

**ARTICULO 2°.-** La Provincia adopta las disposiciones de la presente a efectos de lograr:

- a) La incorporación al proceso productivo de unidades económicas agropecuarias propendiendo al afincamiento de poseedores y colonos, dentro de un marco racional de explotación de la tierra; resguardando los recursos naturales y el crecimiento económico y cultural del hombre.
- b) La privatización de la tierra fiscal, por vía del proceso de colonización y saneamiento de títulos.

**ARTICULO 3°.-** Para el cumplimiento de lo normado en el artículo precedente, se fijan como objetivos:

- a) Saneamiento de títulos de poseedores de tierras fiscales rurales, de predios minifundarios y de parcelas de zonas urbanas, correspondientes al dominio privado del Estado.
- b) Promover la colonización de las unidades económicas agropecuarias por el procedimiento establecido en esta Ley.
- c) Reordenar los minifundios para constituirlos en unidades económicas agropecuarias.
- d) Regularizar los títulos de dominio para darles seguridad jurídica.
- e) Parcelar y adjudicar tierras fiscales no explotadas.
- f) Radicar, con título de dominio perfecto y en unidades parcelarias a los actuales poseedores y a nuevos adjudicatarios conforme a las disposiciones de la Ley.-

**TITULO II  
CAPITULO 1  
DEL SANEAMIENTO**

**ARTICULO 4°.-** El Saneamiento de Títulos, objetivo propuesto por esta Ley, se ejecutará mediante la Expropiación a través de dos procedimientos:

- 1) A pedido de parte (de Común Acuerdo).-
- 2) De oficio.-

**ARTICULO 5°.-** Para lograr el Saneamiento de Títulos de dominio, el I.M.T.I., de oficio o a solicitud de partes, deberá previamente estudiar y seleccionar la ya elegida o requerida área, para lo cual recabará antecedentes en el Registro General de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro, Dirección de

Ingresos Provinciales y Archivo de Tribunales, como de toda otra dependencia que pudiere corresponder.-

**ARTICULO 6°.-** Efectuado y valorado el estudio del área, el I.M.T.I., resolverá o no su procesamiento.-

**ARTICULO 7°.-** Dispuesto el procesamiento y determinada el área a procesar mediante Resolución esta será dada a publicidad a través de Edictos, que publicarán 3 veces en el Boletín Oficial y una vez en un diario de circulación provincial y expuestas en Sede Municipal, Judicial y Policial del Departamento o Localidad donde se ubica el inmueble.-

**ARTICULO 8°.-** El I.M.T.I. notificará la referida Resolución al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Dirección de Catastro.-

**ARTICULO 9°.-** Publicada, el área a procesar, conforme al Artículo 7° queda prohibido por el término de 180 días a partir de la última publicación, la ejecución de todo acto de hecho o de derecho que pueda alterar la situación física y/o jurídica de los inmuebles y en particular todo acto de toma de posesión de cualquier superficie dentro del mismo sin previa autorización expresa del I.M.T.I.. No obstante si un recurrente solicita toma de razón de una petición deberá practicarse la misma a los efectos que hubiere.-

**ARTICULO 10°.-** Constatada la violación en el Artículo 9° el I.M.T.I. podrá exigir la paralización y/o restablecimiento de la situación existente al dictado de la Resolución.-

**ARTICULO 11°.-** Publicada en los términos previstos anteriormente la Resolución que determine el área a procesar, los titulares a derechos reales o personales y/o simples poseedores de terrenos ubicados dentro de esa área, están obligados con carácter de restricción administrativa, a permitir el acceso a las parcelas de las comisiones técnicas del I.M.T.I. cuyo objetivo sea la realización de los trabajos de mensura y de relevamiento de la zona sin derecho a ninguna indemnización, salvo la que correspondiere a daños que ocasional e involuntariamente se pudieran haber ocasionado.-

**ARTICULO 12°.-** El I.M.T.I. está facultado a requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser obstaculizados los trabajos a que se refiere el artículo anterior.-

**ARTICULO 13°.-** Todo aquel que invocando cualquier derecho se opusiere injustamente de hecho a la ejecución de los trabajos al I.M.T.I. previstos en la presente Ley, además de contraer la responsabilidad que por daños y perjuicios se ocasionara a dicho organismo, se harán pasibles de una multa que será igual al 5% (CINCO POR CIENTO) de la valuación real del inmueble cuyos derechos defiende.-

**ARTICULO 14°.-** El I.M.T.I. podrá de oficio o a pedido de partes desistir mediante Resolución fundada de un área de procesamiento, la que será publicada de igual forma y dentro de los mismos términos establecidos en el Artículo 7°.-

**CAPITULO 2  
PROCEDIMIENTO DEL MUTUO ACUERDO**

**ARTICULO 15°.-** A los fines de lograr el saneamiento de título mediante este procedimiento, el I.M.T.I. promoverá entre los poseedores un acuerdo para cuyo efecto prestará asistencia técnica y jurídica.

Proyectada la división del área y aprobada mediante Resolución de Anteproyecto respectivo se lo someterá a consideración de los poseedores, informándoles sobre los datos técnicos reunidos.

Aclarados los aspectos técnicos se procederá a firmar los Convenios de Mutuo Acuerdo con cada uno de los poseedores, quienes prestarán conformidad con la ubicación, superficie, medidas y linderos de la parcela que le correspondiere para la expropiación del área, pudiendo exceptuarse de la misma

aquellos poseedores que se opongan a la firma del referido Convenio.-

**ARTICULO 16°.-** En esa instancia los poseedores pueden proponer modificaciones a lo relevado, y el I.M.T.I. deberá reever lo proyectado y aceptar aquellas modificaciones sugeridas con fundamentos válidos.-

**ARTICULO 17°.-** Se confeccionarán los Planos de Mensura Perimetral y Parcelar, los que aprobados por la Dirección General de Catastro e inscriptos en el Registro de la Propiedad, el I.M.T.I. procederá a dictar la Resolución que dispone la Expropiación del área procesada.-

**ARTICULO 18°.-** Las Resoluciones de Expropiación serán publicadas mediante Edictos que deben ser publicados tres (3) veces en el Boletín Oficial y una vez en un diario de circulación provincial. También serán expuestas conjuntamente con los Planos de Mensura durante quince (15) días en Sede Municipal, Judicial o Policial del Departamento o Localidad donde se ubica el inmueble expropiado.-

**ARTICULO 19°.-** Vencido el término de publicación, quienes consideran afectados sus derechos por la Expropiación tienen un plazo de treinta (30) días para reclamar ante el I.M.T.I. quien no aceptará ningún reclamo fuera de ese término.-

**ARTICULO 20°.-** Presentado formalmente el reclamo del artículo anterior, el I.M.T.I. debe expedirse mediante Resolución dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir de la presentación del reclamo.-

**ARTICULO 21°.-** Inscripta en el Registro General de la Propiedad Inmueble la Resolución de Expropiación, se procederá a efectuar las respectivas adjudicaciones en transferencia mediante Resolución fundada, conteniendo la misma datos personales del adjudicatario, individualización del inmueble conforme al plano respectivo, gastos de procesamiento y forma de pago, el que una vez cumplimentado el I.M.T.I. a través de la Escribanía del Instituto otorgará la escritura traslativa de dominio.-

**ARTICULO 22°.-** Resuelta la expropiación por este procedimiento y efectuada la adjudicación si el área es minifundaria se aplicarán para su reordenamiento las disposiciones previstas en el Título III.-

### **CAPITULO 3 PROCEDIMIENTO DE OFICIO**

**ARTICULO 23°.-** Declaránse de utilidad pública y sujetos a expropiación los derechos de cualquier naturaleza que incidan sobre inmuebles que constituyen mercedes o campos comuneros con o sin posición definida.-

**ARTICULO 24°.-** Estos derechos serán indemnizables si están acompañados de la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida por el término de diez (10) años.-

**ARTICULO 25°.-** Las expropiaciones efectuadas bajo este Procedimiento se publicitarán de igual forma y dentro de los mismos términos establecidos para ese Procedimiento del Mutuo Acuerdo.-

**ARTICULO 26°.-** Exceptúanse de la expropiación los inmuebles cuyo dominio emane de un título perfecto.-

Se considera título perfecto, a los efectos de esta Ley, el instrumento público de índole notarial y/o judicial que acredita la titularidad del derecho real de dominio y/o condominio conforme a las formalidades previstas en Código Civil.-

**ARTICULO 27°.-** Podrán incluirse en la expropiación a pedido de partes aquellos inmuebles que, aunque munidos de un título perfecto, por su antigüedad, no cumplan las previsiones registrales exigidas por Ley Nacional N° 17.801.-

**ARTICULO 28°.-** Los inmuebles únicamente mensurados o deslindados mediante el Plano respectivo no

contenidos en un título perfecto conforme al Artículo 26° están sujetos a expropiación.-

**ARTICULO 29°.-** La superficie y límites del inmueble a expropiar, así como la valuación de mejoras y derechos a indemnizar serán los resultantes de los estudios técnicos jurídicos que efectuará el I.M.T.I., los que serán aprobados por Resolución.-

**ARTICULO 30°.-** El sujeto expropiante será el I.M.T.I. debiendo el Registro de la Propiedad inscribir el dominio adquirido por Expropiación a nombre del I.M.T.I.-

**ARTICULO 31°.-** El I.M.T.I. observará, en todo lo que no se oponga a la presente, las disposiciones previstas por Ley General de Expropiación de la Provincia.-

### **CAPITULO 4 PARCELAMIENTO Y ADJUDICACION**

**ARTICULO 32°.-** Practicada la Expropiación de oficio, el I.M.T.I. procederá a:

- a) Determinar la Unidad Parcelaria Productiva.-
- b) Confeccionar y aprobar ante la Dirección General de Catastro el Plano de Parcelamiento e inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.-
- c) Tasar cada una de las parcelas resultantes conforme a su aptitud agraria, valor tierra y mejoras si las hubiere y gastos de saneamiento.-
- d) En caso de existir desarraigados el I.M.T.I. podrá dejar un área de asesoramiento poblacional para adjudicarle a los mismos lotes adecuados para la construcción de sus viviendas y gestionar ante Organismos Provinciales o Nacionales la implementación de fuentes de trabajo alternativas para dar ocupación a los posibles desarraigados.-

**ARTICULO 33°.-** Las parcelas resultantes serán adjudicadas mediante Concurso de Selección de Postulantes. Podrán ser postulantes:

- 1.-Los propietarios y/o poseedores que hayan trabajado la tierra demostrando aptitudes para explotación agropecuaria.-
- 2.-Los hijos de los propietarios y/o poseedores que propongan una adecuada explotación.-
- 3.-Productores, profesionales o técnicos de las ciencias agrarias.-
- 4.-Cooperativas de Trabajo con Orientación Agropecuaria.-
- 5.-Personas físicas y/o jurídicas no comprendidas en los ítems anteriores que demuestren aptitud para la explotación agropecuaria.-
- 6.-Los propietarios y/o poseedores afectados por el reordenamiento de las áreas minifundarias.-

**ARTICULO 34°.-** Para la selección de postulantes, se conformará una Comisión de Preadjudicación cuyos miembros serán elegidos con Acuerdo Legislativo.-

**ARTICULO 35°.-** Se adjudicará en venta mediante Resolución fundada. Dicha Resolución deberá contener los datos personales del adjudicatario, la individualización del inmueble conforme al Plano respectivo, el precio y forma de pago. El precio será fijado por la Comisión de Preadjudicación conforme a lo previsto en el Artículo 32°. Inc. c).-

**ARTICULO 36°.-** El I.M.T.I. firmará con cada uno de los adjudicatarios, el contrato de adjudicación en venta el que deberá contener las previsiones del artículo anterior, las obligaciones y derechos de las partes y las sanciones por incumplimiento.-

**ARTICULO 37°.-** Son causales de rescisión del contrato de adjudicación en venta:

a) Renuncia del Adjudicatario.-

b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas por el adjudicatario.-

**ARTICULO 38°.-** El I.M.T.I. otorgará por ante la Escribanía del Instituto la Escritura Traslativa de Dominio en los siguientes casos:

a) Cuando se haya saldado la deuda y cumplido en su totalidad el Plan de Trabajo propuesto.-

b) Cuando se haya cumplido el cincuenta por ciento (50 %) del pago de la deuda y el cincuenta por ciento (50 %) del Plan de Trabajo. En tal caso la escritura deberá contener el Plan de Trabajo faltante e hipoteca por saldo de precio a favor del I.M.T.I.-

c) Cuando se haya saldado la deuda y cumplido el cincuenta por ciento (50 %) del Plan de Trabajo faltante.-

**ARTICULO 39°.-** En todos los casos de transferencia por adjudicación o en venta la Escritura Traslativa de Dominio con o sin cargo de hipoteca deberá autorizarse con la expresa prohibición de no subdividir el inmueble transferido conforme a las previsiones del Artículo 2.326° del Código Civil.-

**ARTICULO 40°.-** La Escribanía del I.M.T.I. no podrá autorizar Escritura alguna sin Resolución de la Comisión de Preadjudicación que así lo disponga.-

### TITULO III MINIFUNDIOS

**ARTICULO 41°.-** Para lograr el reordenamiento de minifundios en Unidades Parcelarias Productivas, el I.M.T.I., desarrollará esta acción propugnando medidas tendientes a que los propietarios se avenguen voluntariamente a su solución.-

**ARTICULO 42°.-** Se entenderá que un predio configura un minifundio agropecuario cuando, por su superficie y agua disponible, resulta antieconómico su uso, no obstante su valor social y moral.-

**ARTICULO 43°.-** El I.M.T.I. motivará a los propietarios de minifundios a la venta de sus predios a quien explote racionalmente el lote. Para ello, llevará un censo de posibles vendedores y compradores, que se dará a conocer periódicamente.-

**ARTICULO 44°.-** El reagrupamiento parcelario se podrá iniciar de oficio o por pedido de los propios interesados. Se iniciará de oficio cuando el excesivo fraccionamiento de los predios acuse caracteres de gravedad en la zona determinada y se considere conveniente o necesario el mejoramiento de la producción agropecuaria.-

**ARTICULO 45°.-** El comprador de un predio minifundiaro gozará de una eximición al pago del Impuesto Inmobiliario del lote adquirido por un período de 5 años.-

**ARTICULO 46°.-** El I.M.T.I. promoverá entre los propietarios de un área minifundista la organización de éstos en Cooperativas de Trabajo y los asesorará técnicamente a efectos de una explotación racional de la tierra.-

**ARTICULO 47°.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que constituyan predios minifundiaros.-

**ARTICULO 48°.-** Para la expropiación de áreas a procesar cuyo objetivo sea el reordenamiento de minifundios se aplicarán todas las disposiciones contenidas en esta Ley, observando las mismas formas y términos establecidos para el procedimiento por el Mutuo Acuerdo.-

**ARTICULO 49°.-** Dispuesto mediante Resolución el reagrupamiento de los minifundios, se procederá a:

a) Efectuar los estudios técnicos y jurídicos.-

b) Realizar el relevamiento parcelario del área.-

c) Elaborar el anteproyecto de reagrupamiento y división en unidades parcelarias, el que se pondrá por treinta (30) días a consideración de los interesados a quienes se les brindará asistencia técnica jurídica.-

**ARTICULO 50°.-** Vencido el término anterior, se confeccionará el Plano de Mensura con las observaciones formuladas por los interesados, debiendo ser tramitada su aprobación por ante la Dirección General de Catastro.-

**ARTICULO 51°.-** Aprobado el Plano, el I.M.T.I. procederá a la expropiación para la posterior adjudicación de las nuevas unidades parcelarias.-

**ARTICULO 52°.-** Las parcelas resultantes serán adjudicadas conforme al siguiente orden de prelación:

a) A los propietarios afectados por el reordenamiento que ejerzan la posesión real y efectiva por un término no menor de 10 años.-

b) A los poseedores afectados por el reordenamiento que ejerzan la posesión real y efectiva por un término no menor de 10 años.-

c) A los propietarios afectados por el reordenamiento que no ejerzan la posesión o la ejerzan por un término menor de 10 años.-

Para el cómputo de los años exigidos para el ejercicio de la posesión previsto en los incisos anteriores se tendrán por válidas las transferencias efectuadas a título singular o universal.-

**ARTICULO 53°.-** Si el número de parcelas resultantes del reagrupamiento no fueran suficientes para ubicar la totalidad de los propietarios y poseedores afectados, los mismos tendrán preferencia en la adjudicación de parcelas en los planes de colonización o de privatización de tierras fiscales que se realice en la Provincia.-

**ARTICULO 54°.-** Son de aplicación a los efectos propios de este Título, las demás disposiciones contenidas en esta Ley que fueren pertinentes a los fines y propósitos perseguidos en el mismo.-

### TITULO IV

#### DE LA COLONIZACION CAPITULO 1 DE LAS TIERRAS A COLONIZAR

**ARTICULO 55°.-** Para los fines de la Colonización, el I.M.T.I. utilizará:

a) Tierras Públicas incorporadas al dominio del I.M.T.I.-

b) Tierras Privadas, incorporadas al dominio del I.M.T.I., mediante expropiación, aplicando uno de los procedimientos previstos en la presente Ley.-

c) Tierras Privadas con título perfecto declaradas de utilidad pública y expropiadas.-

**ARTICULO 56°.-** Para la colonización de tierras públicas registradas a nombre del Estado Provincial, el I.M.T.I. podrá mediante Decreto obtener el dominio a su nombre.-

**ARTICULO 57°.-** El I.M.T.I. está autorizado a planificar, elaborar, desarrollar y ejecutar los Proyectos de Colonización.-

**ARTICULO 58°.-** Cada Proyecto de Colonización deberá contener:

- a) Diagnóstico y Evaluación del área.-
- b) Confección de la mensura perimetral y parcelaria e inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble.-
- c) Elaboración de sistemas de producción, adaptabilidad y rentabilidad de la explotación a desarrollar.-
- d) Proyecto y Presupuesto de infraestructura de mejoras y servicios mínimos hasta la más amplia tecnificación.-

**ARTICULO 59°.-** El I.M.T.I. deberá aprobar el Proyecto de Colonización mediante Resolución que determinará la superficie mínima de la unidad parcelaria productiva según las actividades o sistemas de utilización posibles de realizar en la zona de cada Proyecto y que serán indivisibles de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2.326° del Código Civil.-

## CAPITULO 2 DE LA ADJUDICACION

**ARTICULO 60°.-** Podrán ser adjudicatarios las personas físicas y/o jurídicas capaces, según lo normado por el Código Civil.-

**ARTICULO 61°.-** La adjudicación en venta será:

- a) Mediante Concurso Público de Antecedentes y Precio.-
- b) Mediante Ofrecimiento Público.-
- c) Directa.-

**ARTICULO 62°.-** La adjudicación también podrá ser:

- a) Arrendamiento con opción a compra.-
- b) Comodato con opción a compra.-

**ARTICULO 63°.-** El I.M.T.I. está facultado para adjudicar en forma directa a:

- a) Personas afectadas por un Proyecto de Saneamiento o de Reordenamiento de Minifundios.-
- b) Personas físicas o jurídicas cuyos proyectos de inversión solucionan problemas socioculturales existentes en la zona.-
- c) Personas físicas que acrediten una residencia no menor de 10 años cuya única actividad sea la oferta de mano de obra en la zona.-

**ARTICULO 64°.-** La Resolución conteniendo el llamado a Concurso se publicará mediante Edictos publicados mínimamente una vez en el Boletín Oficial y dos en un diario de circulación provincial con una antelación no inferior a treinta (30) días al Acto de Apertura.-

**ARTICULO 65°.-** La Comisión de Preadjudicación estará integrada por el Administrador del Instituto, por dos (2) técnicos especialistas en la materia, dos (2) representantes de entidades agropecuarias de la zona, los cuatro (4) últimos con Acuerdo Legislativo.-

**ARTICULO 66°.-** La Comisión de Preadjudicación seleccionará a los postulantes y deberá expedirse dentro de los quince días hábiles contados a partir del Acto de Apertura de sobres conteniendo las ofertas.-

**ARTICULO 67°.-** Las parcelas no adjudicadas en forma directa o mediante Concurso serán adjudicadas mediante subasta pública, en cuyo caso el comprador no estará obligado a cumplir planes de inversión de ninguna índole.

La subasta se hará, publicidad mediante, en el Instituto debiendo abonarse en ese acto no menos del veinte por ciento (20%) del precio de venta estipulado y el saldo dentro de los treinta (30) días de la misma, de todo lo cual la Escribanía del Instituto deberá labrar el Acta respectiva.-

**ARTICULO 68°.-** Para la adjudicación en Arrendamiento con opción a compra el solicitante podrá ser persona física o jurídica y deberá desarrollar un Proyecto de Trabajo que presentará a la Comisión de Preadjudicación, cuya inversión supere el valor del lote; promueva el desarrollo agropecuario del lugar y ocupe mano de obra de la zona.-

**ARTICULO 69°.-** Para adjudicación en Comodato con opción a compra el solicitante deberá ser residente en el área colonizada y desarrollar un Proyecto de Trabajo que presentará a la Comisión de Preadjudicación tendiente a solucionar problemas socioculturales.-

**ARTICULO 70°.-** La adjudicación por arrendamiento o en comodato con opción a compra, se hará mediante Resolución de la Comisión de Preadjudicación que deberá contener la individualización del sujeto, objeto, precio, forma de pago y demás condiciones a cumplir por el arrendatario o comodatario para pretender la compra.-

**ARTICULO 71°.-** Efectuada la adjudicación en cualquiera de sus formas, el adjudicatario suscribirá el respectivo contrato dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la Resolución. La no comparencia del adjudicatario dentro del término exigido dará por desistida la adjudicación que se dispondrá mediante Resolución.-

**ARTICULO 72°.-** Los Contratos de Adjudicación en cualquiera de sus formas son de naturaleza administrativa y en consecuencia sus cláusulas son de adhesión. Dichos contratos serán rubricados por la Comisión de Pre-Adjudicación.

**ARTICULO 73°.-** Todos los Contratos de Adjudicación deberán contener sin excepción: los datos personales del sujeto; la individualización del inmueble; el objeto del acto; el precio; la forma de pago; los derechos y obligaciones de las partes y las causales de rescisión.-

**ARTICULO 74°.-** Para el otorgamiento de las Escrituras Traslativas de Dominio se observará lo dispuesto en los Artículos 38°; 39° y 40°.-

## CAPITULO 3 COLONIZACION PRIVADA

**ARTICULO 75°.-** El I.M.T.I. está facultado por esta Ley a autorizar y aprobar Proyectos de Colonización Privada.-

**ARTICULO 76°.-** Para la Colonización Privada el I.M.T.I. podrá autorizar el uso de:

- a) Tierras públicas de dominio del I.M.T.I.-
- b) Tierras privadas que los propietarios sometan a esta Colonización.-

**ARTICULO 77°.-** Para la Colonización Privada en tierras públicas el I.M.T.I. llamará a Concurso de Antecedentes para seleccionar el oferente.-

**ARTICULO 78°.-** Será seleccionado el oferente que presente el proyecto de inversión y garantía suficiente para desarrollar el mismo.-

**ARTICULO 79°.-** El llamado a concurso se regirá en sus partes pertinentes por las disposiciones establecidas en el Capítulo 2 de este Título.-

**ARTICULO 80°.-** La Colonización Privada en tierras privadas se hará a solicitud de los propietarios o grupos de inversionistas que ofrezcan esas tierras para colonizar, quienes presentarán un proyecto de trabajo e inversión con aval suficiente para su desarrollo.-

**ARTICULO 81°.-** En ambos casos los Proyectos deberán contener como mínimo:

- a) La realización de obras de infraestructura para la colonia.-
- b) Prever la entrega de parcelas al I.M.T.I.-
- c) La división parcelaria respetando una Unidad Parcelaria Productiva adecuada al Proyecto presentado.-
- d) La determinación del área a colonizar contenida en Planos de Mensura perimetral y parcelaria cuya confección será a su cargo.-

**ARTICULO 82°.-** Las tierras privadas sometidas a Colonización Privada gozarán de una exención impositiva por el término de 10 años.-

#### **TITULO V AUTORIDAD DE APLICACION**

**ARTICULO 83°.-** La Autoridad de Aplicación de esta Ley es el "Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas", también designados por sus siglas identificatorias "I.M.T.I.", de naturaleza descentralizado, con autarquía funcional, técnica y económica-financiera; con plena capacidad legal para actuar pública y privadamente, sin perjuicio de las competencias propias de la Fiscalía de Estado, relacionado directamente con la Función Ejecutiva Provincial a través del Ministerio Coordinador de Gobierno.-

**ARTICULO 84°.-** El I.M.T.I. tiene su Sede en la Ciudad de La Rioja y contará con cinco Delegaciones Regionales con competencia administrativa en la jurisdicción territorial de las Regiones Interdepartamentales que consagra el inciso 5° del Artículo 157° de la Constitución Provincial, con sedes en los respectivos departamentos cabeceras, a saber:

- 1.-DELEGACION I.M.T.I. VALLE DEL BERMEJO, con asiento en Villa Unión y jurisdicción en los departamentos Vinchina, General Lamadrid y Coronel Felipe Varela.-
- 2.-DELEGACION I.M.T.I. VALLE DE FAMATINA Y CHILECITO, con asiento en Chilecito y jurisdicción en los departamentos Chilecito y Famatina.-
- 3.-DELEGACION I.M.T.I. DEL NORTE, con asiento en Aimogasta y jurisdicción en los departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de los Sauces.-
- 4.-DELEGACION DEL I.M.T.I. DE LOS LLANOS DEL NORTE, con asiento en Chamental y jurisdicción en los departamentos Chamental,

Independencia, Angel Vicente Peñaloza y General Belgrano.-

5.-DELEGACION DEL I.M.T.I. DE LOS LLANOS DEL SUR, con asiento en Chepes y con jurisdicción en los departamentos General Juan Facundo Quiroga, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo y General San Martín.-

**ARTICULO 85°.-** La Función Ejecutiva aprobará por Acto Administrativo Expreso la estructura funcional, organigrama, misiones y funciones de los diversos estamentos internos de la Administración Provincial del I.M.T.I. y de sus Delegaciones Regionales.-

**ARTICULO 86°.-** El I.M.T.I. podrá contratar con organismos públicos de la Nación, de las Provincias y de los Municipios de cualquier jurisdicción, como con entidades privadas, la asistencia técnica, la prestación de servicios y la ejecución de trabajos útiles y necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley.-

**ARTICULO 87°.-** El I.M.T.I. dispondrá de recursos financieros provenientes de la Función Ejecutiva conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial de Presupuesto Anual; líneas de créditos y de recursos propios resultado de las operaciones que realice en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

**ARTICULO 88°.-** Los recursos provenientes de las diversas actividades propias del I.M.T.I. ingresarán directamente al patrimonio del Instituto. Del total ingresado un doce por ciento (12%) se destinará al Fondo de Productividad Laboral que se distribuirá equitativa y proporcionalmente entre los Funcionarios y Agentes del Instituto. De lo recaudado por todo concepto en cada Delegación Regional y deducido el porcentaje del Fondo de Productividad Laboral, ingresará a la misma, como fondo propio el cincuenta por ciento (50%) de dicha recaudación, destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley.-

**ARTICULO 89°.-** La Dirección y Administración del I.M.T.I. estará a cargo de un Administrador Provincial y un Subadministrador Provincial quienes tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de la presente Ley y de todas las disposiciones legales que le competen.-

**ARTICULO 90°.-** Las Delegaciones Regionales estarán dirigidas y administradas por un Delegado Regional del I.M.T.I. con el nivel y jerarquía que determine la Función Ejecutiva.-

Estarán sometidos a la supervisión del I.M.T.I. y obligados a cumplir sus disposiciones sean de carácter general para todas las Delegaciones, sean de carácter particular para una Delegación determinada y/o por acciones también determinadas.-

**ARTICULO 91°.-** Los Delegados Regionales deberán presentar anualmente el plan de trabajo que ejecutarán, con plazas y presupuestos sujetos a la legislación vigente.-

**ARTICULO 92°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a crear los cargos necesarios en las Delegaciones Regionales del I.M.T.I.-

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 93°.-** Establécese que las Actuaciones Administrativas cualquiera sea su estado procesal, radicadas en el I.M.T.I. y referidas al Régimen Legal de Saneamiento de Títulos y Colonización, continuarán bajo el imperium de la legislación vigente al momento de la sanción de la presente Ley. Podrá, sin embargo, y siempre que no se conculque el derecho y procedimiento pertinente, adecuarse a la forma y sistema estatuido por esta Ley.-

El I.M.T.I. resolverá la mutación respetando lo señalado precedentemente, previo conocimiento del interesado.-

**ARTICULO 94°.-** La Autoridad de Aplicación, deberá, en forma semestral remitir a la Cámara de Diputados de la Provincia el informe respectivo por el cual se hará conocer, en forma precisa y cronológica las áreas procesadas, a procesar y no procesadas. Asimismo las Comisiones de Preadjudicación deberán, en el mismo tiempo legal, remitir un informe sobre los postulantes seleccionados en las parcelas a adjudicar.-

**ARTICULO 95°.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes y derechos de que trata la presente Ley, entendiéndose éstos, exclusivamente, a los necesarios para materializar los objetivos y fines de este cuerpo legal.

**ARTICULO 96°.-** Entiéndese que las expresiones: parcelas, unidades parcelarias, unidades parcelarias productivas, unidades económicas agropecuarias tienen carácter equivalente y/o sinónimo a los fines de esta Ley.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Ing. Miguel A. Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

#### DECRETO N° 1220

La Rioja, 24 de noviembre de 1998

Visto: el Expte. Código A-N° 00730-9/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6595, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial.

#### EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6595 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de noviembre del corriente año, mediante la cual se aprueba el Régimen Legal de Saneamiento de Títulos y de Colonización.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

#### LEY N° 6.600

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir las sumas necesarias para la ejecución de tres (3) perforaciones con el correspondiente equipamiento, en la zona de Trampa del Tigre, en el departamento Capital.-

**ARTICULO 2°.-** Las partidas necesarias para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo precedente serán

tomadas del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Provincial del Agua "Perforaciones Región Capital - Jurisdicción 40 - Servicio 410 - Programa 17 - Proyecto 3 - Obra 72 - Presupuesto General Año 1998 - Ley N° 6.421".-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote.**

**Fdo.: Ing. Miguel A. Asís - Presidente de la Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

#### DECRETO N° 1208

La Rioja, 23 de noviembre de 1998

#### ARTICULO 97°.- Comur

Visto: el Expte. Código A-N° 00718-7/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6600, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6600 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de noviembre del corriente año, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a invertir las sumas necesarias para la ejecución de tres (3) perforaciones con el correspondiente equipamiento, en la zona de Trampa del Tigre, en el departamento Capital.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

#### LEY N° 6.604

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a transferir en carácter de donación a favor del Obispado de La Rioja, el bien inmueble que a continuación se detalla:

**La\* La Rioj**

Propietario: Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo.

Nomenclatura Catastral: Parcela "a" de la Mza. 504 - Secc. "c".

Ubicación: Acera Oeste de la calle El Chacho, entre pasajes de circulación pública sin nombre, al Este del Sector II de Viviendas, B° Hospital - ciudad Capital - La Rioja.

Dimensiones: 1.970,73 m2.

**ARTICULO 2°.-** La donación a que se refiere el artículo anterior se efectúa con el cargo que el inmueble descripto sea destinado en forma definitiva a la Capilla de "Nuestra Señora de La Asunción" del Obispado de La Rioja.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: María Illanes de Machicote - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia. - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

#### DECRETO N° 1239

La Rioja, 27 de noviembre de 1998

Visto: el Expte. Código A-N° 00743-2/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6600, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6604 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de noviembre del corriente año, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a transferir en carácter de donación a favor del Obispado de La Rioja, el bien inmueble que se detalla en la misma.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

#### LEY N° 6.606

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y:

**ARTICULO 1°.-** Créase en la localidad de Desiderio Tello, departamento Rosario Vera Peñaloza, el Instituto Superior de Formación Técnica dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de La Rioja, sobre la base presupuestaria y organizativa del Profesorado para la Enseñanza Primaria con Orientación Rural.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese que el Instituto Superior de Formación Técnica ofrecerá carreras de formación técnica no Universitaria con la modalidad de ciclo cerrado. Las carreras se definirán de acuerdo a las demandas socio-productivas de la región y las políticas que se desarrollen para el nivel, implementándose a partir del Período Lectivo 1999 la carrera "Técnico Superior en Salud Rural".-

**ARTICULO 3°.-** Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a definir las futuras ofertas a implementar en el Instituto de Formación Técnica, el diseño, la puesta en marcha y evaluación de los planes de formación.-

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la planta funcional y docente del Instituto Superior de Formación Técnica se conformará sobre la base de la existente para el Profesorado para

la Enseñanza Primaria con Orientación Rural de la localidad de Desiderio Tello, pudiendo de acuerdo a las necesidades, ampliarse.-

**ARTICULO 5°.-** Establécese que la asignación presupuestaria del Instituto Superior de Formación Técnica tendrá como base la existente en el Profesorado para la Enseñanza Primaria con Orientación Rural de la localidad de Desiderio Tello. A los fines del funcionamiento de la tecnicatura créase un Cargo de Bibliotecario e increméntase en 60 (sesenta) horas cátedra de Nivel Superior, la planta funcional del establecimiento; con imputación presupuestaria al Ministerio de Educación y Cultura, Ejercicio 1999.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás Eduardo Mercado.-**

**Fdo.: María Illanes de Machicote - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia. - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

#### DECRETO N° 1240

La Rioja, 27 de noviembre de 1998

Visto: el Expte. Código A-N° 00745-4/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6606, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6606, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de noviembre del corriente año, mediante la cual se crea en la localidad de Desiderio Tello, departamento Rosario Vera Peñaloza, el Instituto Superior de Formación Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de La Rioja, sobre la base presupuestaria y organizativa del Profesorado para la Enseñanza Primaria con Orientación Rural.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y la señora Ministro de Educación y Cultura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Vilches de Mercado, M.I., M.E. y C.**

#### LICITACIONES

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y OBRAS PUBLICAS SUBADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS

#### LICITACION PUBLICA

De conformidad a los términos de la Resolución N° 212/99 llámase a Licitación Pública a fin de convenir la ejecución de la obra: "Ampliación y refacción de la Escuela N° 45 El Potrerillo, Departamento Rosario Vera Peñaloza.

Presupuesto Oficial Base: \$ 44.300. (Pesos cuarenta y cuatro mil trescientos).

Fecha de Apertura: día 08 de setiembre de 1999 - Horas 11,00.

Lugar de Apertura: Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, calle Catamarca N° 200, La Rioja.

Informes: Gerencia de Obra de la Subadministración de Obras Públicas, calle Catamarca N° 200, La Rioja.

Adquisición de Pliegos: Tesorería Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas.

Valor del Pliego: \$ 450,00 (Pesos cuatrocientos cincuenta).

La Rioja, agosto de 1999.

**Ing. Juan José Saúl**  
Subadm. de O. Públicas

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Adm. Prov. A.P.V.O.P.

**C/C - \$ 400,00 - 13 y 17/08/99**

\*\*\*

**Ministerio de Cultura y Educación  
de la Nación  
Ministerio de Educación y  
Cultura de La Rioja  
Administración Provincial  
de Vialidad y Obras Públicas  
Pacto Federal Educativo**

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 1/99

Obra: "Construcción 1° Etapa Escuela Normal Superior Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros- La Rioja - Resolución N° 215/99.

Fecha y Hora de Apertura: día 08-09-99 a horas 9,00.

Lugar de Apertura: Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, calle Catamarca N° 200, La Rioja.

Precio Tope: \$ 1.445.789,37 (Pesos un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve con treinta y siete centavos).

Plazo de Ejecución: 9 meses.

Precio del Pliego: \$ 1.445,00 (Pesos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco).

Consultas e Informes Técnicos: Subadministración de Obras Públicas, calle San Martín 248, (5.300), La Rioja.

Adquisición del Pliego: Tesorería de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, calle Catamarca 200, La Rioja.

Funcionario a quien dirigirse: Administrador Provincial de Vialidad y Obras Públicas, Lic. Ernesto Hoffmann.

Forma de Licitación: Licitación Pública Nacional por ajuste alzado.

La Rioja, agosto de 1999.

**Ing. Juan José Saúl**  
Subadm. de O. Públicas

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Adm. Prov. A.P.V.O.P.

**C/c - \$ 400,00 - 13 y 17/08/99**

\*\*\*

**Ministerio de Cultura y Educación  
de la Nación  
Ministerio de Educación y  
Cultura de La Rioja  
Administración Provincial  
de Vialidad y Obras Públicas  
Pacto Federal Educativo**

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 2/99

Obra: "Construcción 2° Etapa Escuela Normal Superior Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros- La Rioja - Resolución N° 214/99.

Fecha y Hora de Apertura: Día 09-09-99 a horas 9,00.

Lugar de Apertura: Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, calle Catamarca N° 200, La Rioja.

Precio Tope: \$ 1.140.554,02 (Pesos un millón ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y cuatro con dos centavos).

Plazo de Ejecución: 9 meses.

Precio del Pliego: \$ 1.140,00 (Pesos un mil ciento cuarenta).

Consultas e Informes Técnicos: Subadministración de Obras Públicas, calle San Martín 248, (5.300), La Rioja.

Adquisición del Pliego: Tesorería de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, calle Catamarca 200, La Rioja.

Funcionario a quien dirigirse: Administrador Provincial de Vialidad y Obras Públicas, Lic. Ernesto Hoffmann.

Forma de Licitación: Licitación Pública Nacional por ajuste alzado.

La Rioja, agosto de 1999.

**Ing. Juan José Saúl**  
Subadm. de O. Públicas

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Adm. Prov. A.P.V.O.P.

**C/c - \$ 400,00 - 13 y 17/08/99**

\*\*\*

**Ministerio de Cultura y Educación  
de la Nación  
Ministerio de Educación y  
Cultura de La Rioja  
Administración Provincial  
de Vialidad y Obras Públicas  
Pacto Federal Educativo**

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 3/99

Obra: "Construcción 3° Etapa Escuela Normal Superior Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros- La Rioja - Resolución N° 213/99.

Fecha y Hora de Apertura: día 10-09-99 a horas 9,00.

Lugar de Apertura: Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, calle Catamarca N° 200, La Rioja.

Precio Tope: \$ 844.271,63 (Pesos ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y uno con sesenta y tres centavos)

Plazo de Ejecución: 9 meses.

Precio del Pliego: \$ 844,00 (Pesos ochocientos cuarenta y cuatro).

Consultas e Informes Técnicos: Subadministración de Obras Públicas, calle San Martín 248, (5.300), La Rioja.

Adquisición del Pliego: Tesorería de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, calle Catamarca 200, La Rioja.

Funcionario a quien dirigirse: Administrador Provincial de Vialidad y Obras Públicas, Lic. Ernesto Hoffmann.

Forma de Licitación: Licitación Pública Nacional por ajuste alzado.

La Rioja, agosto de 1999.

**Ing. Juan José Saúl**  
Subadm. de O. Públicas

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Adm. Prov. A.P.V.O.P.

**C/c - \$ 400,00 - 13 y 17/08/99**

**Gobierno de La Rioja**  
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**  
**Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo**  
**Dirección de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias**

**PROSAP**

**Licitación Pública Nacional N° B-21-O-02/99**  
**Expte. N° D-21-00101/99**

La Dirección General de Recursos Agropecuarios llama a Licitación para la ejecución de una obra denominada Contratación del Servicio de Control Químico Aéreo y Terrestre para la Campaña 1999/2000 de Control de Moscas de los Frutos A - Control Químico Aéreo (Sistema de Ajuste Alzado) para el Renglón I. B- Control Químico Terrestre (Sistema por Unidad de Medida) para los renglones II, III y IV.

Presupuesto Oficial: Pesos novecientos treinta y cinco mil seiscientos con 00/100 ( \$ 935.600,00), discriminado de la siguiente manera:

Renglón I: Pesos quinientos noventa mil con 80/100 (\$590.000,00).

Renglón II: Pesos cien mil ochocientos con 00/100 (\$100.800,00).

Renglón III: Pesos ciento quince mil doscientos con 00/100 (\$ 115.200,00).

Renglón IV: Pesos ciento veintinueve mil seiscientos con 00/100 (\$ 129.600,00).

Esta obra se financiará a través del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), estando sujeto este concurso a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 899/0C-AR firmado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La obra licitada responde a las necesidades de aplicación del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria, Subproyecto Sanidad Vegetal. La obra total incluye la ejecución en plazos variables según renglón, de la siguiente manera:

Renglón I, 90 días; Renglón II, 210 días; Renglón III, 120 días y Renglón IV, 180 días.

Renglón I: Control químico aéreo, en los Valles de Chilecito y del Río Bermejo.

Renglón II: Control químico terrestre en el Valle del Río Bermejo.

Renglón III: Control químico terrestre en la ciudad de Chilecito.

Renglón IV: Control químico terrestre, en las localidades de Vichigasta, Nonogasta, Sañogasta, Miranda y fincas y colonias anexas.

Se requerirá que las empresas oferentes pertenezcan a un país miembro del B.I.D.

Las ofertas deberán presentarse por la totalidad de los renglones en que han agrupado las obras licitadas o por uno o varios de los mismos. No podrán presentarse ofertas por partes de renglón.

Los pliegos de licitación podrán adquirirse en las oficinas de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias, Pelagio B. Luna 812, 1er. Piso (C.P. 5300) La Rioja, o en Casa de La Rioja en Buenos Aires, Avda. Callao 745/755 (C.P. 1023) Capital Federal, a partir del 17 de agosto de 1999, mediante solicitud por escrito y el pago de un derecho no reembolsable de pesos doscientos (\$ 200,00) o su equivalente en dólares, que deberá depositarse en la cuenta N° 10-100010/5 del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Banco Nuevo Banco de La Rioja S.A. casa central o sucursales. Los interesados podrán obtener información adicional y consultar los

pliegos en las mismas oficinas de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias.

Las ofertas deberán entregarse en las oficinas de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias sitas en Pelagio B. Luna 812, 1er. Piso, C.P. 5300 - La Rioja, hasta el 17 de setiembre de 1999 a las 10,00 horas, lugar, día y hora fijados para la apertura de la licitación.

**S/C - \$ 1.000,00 - 17 y 20/08/99**

**REMATES JUDICIALES**

**Edicto de Subasta Judicial con Base**

Por orden de la Excm. Cámara en lo Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, y de conformidad a lo resuelto en autos Expte. N° 15.913/96, Letra "B", caratulados: "Bodega La Rioja S.A. c/Jorge Scalisi - Ejecutivo", el Martillero Público Nacional Martín J. A. Illanes, M.P. 84, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor oferente en día trece de setiembre del corriente año a horas once, en los Portales de Tribunales (9 de Julio N° 52, Chilecito, L.R.), el siguiente bien: "Un inmueble ubicado en la ciudad de Villa María, Dpto. San Martín, Provincia de Córdoba, situado al N. del Boulevard España, designado con el número veintiocho de un plano particular del Sr. Juan Rosso y que mide dieciséis metros cincuenta centímetros de frente al S., por setenta metros diez centímetros de fondo, lindando: al N. con Elisa Cardama de Pereira, al E. con Luis Gómez, al S. con calle Maipú y al O. con Carlos B. Gómez, según títulos y según las partes y el Catastro Municipal, la manzana se designa como Manzana Doscientos Seis, con una superficie de un mil ciento cincuenta y seis metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, y está comprendido entre las actuales calles Alberdi al Norte, Maipú al Sur, Salta al Este y Jujuy al Oeste. El mismo se encuentra edificado con las siguientes mejoras: (según acta de constatación fs. 142); a) galpón con paredes de material y techo parabólico de zinc, piso de granito y de cemento, b) oficina de techo de loza y paredes de material pintadas, piso calcáreo, con kitchenette de 1,20 x 1,20 con mesada y bajo mesada con pileta, c) una habitación de 3,50 x 3,00 m. con paredes y techos revestidos en madera y piso alfombrado, d) un baño con lavatorio e inodoro, (demás detalles ver acta de constatación que obra a fs. 142). Base: se fija en la suma de pesos treinta y cinco mil quinientos setenta y siete con 52/100 (\$ 35.577,52), o sea el 80 % de la Valuación Fiscal. Condiciones: El comprador abonará en el acto de la subasta la suma del 30 % del valor de la misma y el saldo dentro de los tres días de notificado la aprobación del remate, los impuestos correspondientes, más la comisión de ley al martillero libre de todo tipo de impuestos. Estado de ocupación: El inmueble a subastar se encuentra ocupado por inquilinos según contrato de locación que obra en el Expte. a fs. 144/145. Se hace constar expresamente que el bien a subastar es un bien ganancial. Gravámenes: el inmueble a subastar posee gravámenes que pueden ser consultados según informe a fs. 115. Títulos: agregados al Expte. a fs. 122/124, los que podrán ser examinados, inscripto al N° 28488 T° 154, F°38307, protocolo de Dominio año 1984. Estado de ocupación: El mismo se encuentra ocupado por inquilinos según acta a fs. 142. Informes: En Secretaría del Tribunal y

en el escritorio del martillero en calle San Martín N° 82 loc. 6-5. Después del remate no se acepta reclamo alguno. Edictos por tres (3) veces.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 15.333 - \$ 180,00 - 10 al 17/08/99**

**EDICTOS JUDICIALES**

El Dr. Oreste César Chiavassa Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Prosecretaría Civil, a cargo de la Sra. Sandra Nievas, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la Sucesión del extinto Rufino Arroyo a comparecer en los autos Exptes. N° 2.940 – Letra “A” – Año 1999, caratulados: “Arroyo, Rufino – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Prosecretaría, 02 de agosto de 1999.

**Sra. Sandra Nievas**  
Prosecretaria Civil

**N° 15.313 - \$ 45,00 – 03 al 17/08/99**

\*\*\*

La Señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dra. María Elisa Toti, cita y emplaza por cinco veces, por el término de quince días a contar de la última publicación, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de los causantes Sres. Juan Aurelio Olivera e Ilda Esther Castaño de Olivera, en los autos “Olivera, Juan Aurelio – Sucesorio”, Expte. N° 5257, Letra “O”, Año 1994, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 27 de julio de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.316 - \$ 38,00 – 03 al 17/08/99**

\*\*\*

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Ila. en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría de la Autorizante, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, en los autos Expte. N° 22.129 – “F” – 1998; caratulado: “Flores, Emilio César – s/Sucesorio Ab Intestato”, cita a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de Ramona Antonia Mazzarelli Vda. de Flores, cuyo sucesorio tramita en los presentes por ampliación que se efectuará del mismo, para que dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, Art. 324°, inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C., bajo

apercibimiento de ley. El presente se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 5 de julio de 1999.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 15.318 - \$ 60,00 – 03 al 17/08/99**

\*\*\*

La Señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti; Secretaría “A”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto José Chacón, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 6.535 – Letra “Ch” – caratulados: “Chacón, José – Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. Edictos por el término de cinco días.

Secretaría, 7 de julio de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.319 - \$ 45,00 – 03 al 17/08/99**

\*\*\*

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci en autos Expte. N° 24.395 – “L” – 1999, caratulados: “López, Juan Carlos – Sucesorio Ab Intestato”, que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto López, Juan Carlos a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, 29 de julio 1999. Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, Secretaria.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez de Pecci**  
Secretaria

**N° 15.321 - \$ 38,00 – 06 al 20/08/99**

\*\*\*

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto José Nérido Nieva, en autos Expte. N° 1607 – Letra “N” – Año 1984, caratulados: “Nieva, José Nérido – Sucesorio Ab Intestato”. Edictos por cinco veces. Secretaría, 8 de julio de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.322 - \$ 38,00 – 06 al 20/08/99**

La Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Totti, Secretaría "A", Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince días a partir de la última publicación a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Díaz, Bartolina Rosa, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "Díaz, Bartolina Rosa – Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 6.429 – "D" – Año 1999, bajo apercibimiento de ley, publíquese edictos por el término de cinco veces, La Rioja, 1° de julio de 1999. Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.329 - \$ 38,00 – 06 al 20/08/99**

\*\*\*

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Roberto Osbaldo Córdoba, a comparecer en los autos Expte. N° 31.996 – Letra "C" – Año 1996, caratulados: "Córdoba, Roberto Osbaldo – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 8 de julio de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 15.331 - \$ 45,00 – 06 al 20/08/99**

\*\*\*

El Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", a cargo de la autorizante Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Rosas Silvestre Romero, a comparecer a estar a derecho, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 24.464, Letra "R", Año 1999, caratulados: "Romero, Rosas Silvestre – Sucesorio", que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaría. La Rioja, 5 de agosto de 1999.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 15.332 - \$ 45,00 – 06 al 20/08/99**

\*\*\*

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 2 del autorizante, hace saber por tres (3) veces (Art. 409 del C.P.C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 8220-C-Año 1999, caratulados "Caliva Alejandro y Otros – Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en la localidad de Nonogasta, Dpto.

Chilecito, Pcia. de La Rioja, siendo la Mat. Catastral la siguiente: 0710-2022-007, Nom. Catastral: Cir. I, Secc. B, Manz. 22, Parc. 7. Tiene una superficie total de 1.546,37 m2. Colindando al Norte: con José Cruz Vega; al Este: con Ruta Nacional N° 74; al Oeste: Suc. Alejandro Caliva y Luis Felipe Núñez; al Sur: con Argentina Aniceta Plaza de Capo. Cítase en consecuencia a terceros, colindantes y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto y en especial al Sr. Oscar González, como anterior propietario, a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría 14 de abril de 1999. Dr. Mario Emilio Masud, Secretario.

**Dra. Yolanda Beatriz Mercado**  
Juez de Paz

**N° 15.334 - \$ 67,00 – 10 al 17/08/99**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Víctor César Ascoeta, por ante la Secretaría "A" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. 24.392 – "R" – 1999. Caratulados: "Rodríguez Pedro - Sucesorio".

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 15.335 - \$ 38,00 – 10 al 24/08/99**

\*\*\*

El Señor Presidente de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por ante la Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por cinco (5) días, a herederos y acreedores de los extintos Rosa Aidé Moreno de Carreño y Nicolás Carmelo Carreño, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 4912 – "M"-1998. Caratulados: "Moreno de Carreño, Rosa Aidé y Otro - Sucesorio". La Rioja, 4 de noviembre de 1998.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.337 - \$ 45,00 – 10 al 24/08/99**

\*\*\*

El Presidente de la Excm. Cámara de la V° Circunscripción Judicial de la ciudad de Chepes, Pcia. de La Rioja, Dr. César O. Serafini, en los autos Expte. N° 668 – Letra "G" – Año 1998. Caratulado: "Guzmán, Oscar Adelmo y Otros s/Información Posesoria" hace saber por tres (3) veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado en el Paraje San Solano, Dpto. San Martín, Pcia. de La Rioja, con una superficie de 1.916 ha. con 3.242,67 m2., con los siguientes linderos: al Norte: Camino Vecinal y Nicolás Pereyra; al Sur: Sucesión Luis Perasso, Elvio Lezcana y Liborio

González, al Este: Sucesión Nicolás Pereyra, Rubén Muñoz y Sucesión Luis Perasso; al Oeste: Dalmiro López, Sucesión Ramón Carabajal, Liborio González, Horacio Luján, Luisa Espinoza, Andrés Ramírez y Tránsito Molina. Nomenclatura Catastral N° 4-16-17-023-824-732. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho acerca del referido inmueble, a comparecer dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de junio de 1999. Sra. Adriana Victoria Saúl – Prosecretaria.

**Adriana Victoria Saúl**  
Secretaria Civil a/c.

**N° 15.338 - \$ 90,00 – 10 al 17/08/99**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Excm. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.915 - Letra "L" - Año 1.999, caratulados: "Luna Justo Luis Alberto - Información Posesoría", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría, sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es C:I - S:D - M:4 - P:"8", con una superficie total de 1 ha. 8.469,87 m2, con los siguientes linderos: al Norte: con Hermógenes Castro, hoy Graciela del Valle Mercado; al Sur: con Félix Orlando Abdala; al Este: con calle Pública; al Oeste: con Ruta Nac. 79 y Suc. de Andrés Toledo Marquez. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 6 de julio de 1.999.-

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 15.339 - \$90,00 - 10 al 17/08/99**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, cita y emplaza por el término de quince días a contar de la última publicación de edictos por cinco (5) veces, a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Victoria Cruz Pastrana, bajo apercibimiento de ley en autos "Cruz Pastrana Victoria - Sucesorio", Expte. N° 24.232, Letra "C", Año 1999, que se tramita por ante Secretaría "A", del Tribunal. Secretaría, 04 de junio de 1999.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 15.341 - \$ 38,00 - 10 al 24/08/99**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto María Teresa Castellanos, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días,

posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos "Castellanos María Teresa - Sucesorio", Expte. N° 30.445, Letra "C", Año 1995. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces. La Rioja, 28 de setiembre de 1998.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 15.342 - \$ 38,00 - 10 al 24/08/99**

\* \* \*

La Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Autorizante, de la I Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, ciudad de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días, que el Sr. Ramón Ricardo Ruarte, en los autos Expte. N° 24.000-Letra "R"-Año 1998, caratulados: "Ruarte Ramón Ricardo s/Información Posesoría" ha iniciado Juicio de Información Posesoría del inmueble de su propiedad, ubicado en el Dpto. Capital, entre los Kms. 20 a 25, aproximadamente de la Ruta Nacional N° 38, en dirección Sur (a Córdoba), con una superficie de 563 ha. 5.930,31 m2.; que linda al Este: Ruta Nacional N° 38; al Oeste: Vías del Ferrocarril Belgrano; Norte: Lido y Nava y Sur: Avilar y Sánchez. Con Matrícula Catastral: 01-58-012-580-546. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descrito precedentemente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, se corre traslado de la demanda a los Sres. Aldo Elio Lodi, Julio Antonio Nava, Nicanor Avilar, Michel Avilar y Libardo Nicolás Sánchez (de domicilios desconocidos), en calidad de colindantes titulares, según la Dirección Provincial de Catastro, citándolos y emplazándolos a estar a derecho dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley, a partir de la última publicación de edictos, con copias para traslado, a su disposición, reservadas en Secretaría. Secretaría, Julio de 1999.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 15.343 - \$ 140,00 - 10 al 24/08/99**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos María Estela Cortez de Porra y Oscar Porra, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.106-Letra "P"-Año 1999, caratulados: "Porra Oscar y Otra-Sucesorio". Secretaría, agosto de 1999.

**Sergio Gabriel García**  
Jefe de Despacho a/c.

**N° 15.345 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

La Señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B", cita y emplaza a los acreedores, herederos y legatarios de la extinta Lucía del Valle Zárate, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 31.902-"Z"-1999.

Secretaría, 5 de julio de 1999.

**Dra. Gloria Rita Gamba**  
Secretaria

**N° 15.346 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la autorizante, en los autos Expte. N° 32.407, "M", 1999, caratulados: "Miguel, María Cruz s/Sucesorio Ab Intestato", ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la extinta María Cruz Miguel, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de agosto de 1999.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretario a/c.

**N° 15.347 - \$ 60,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 5070-Letra "C"-Año 1999, caratulado: "Carrizo Osbaldo Omar - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Tamper José Florencio, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 08 de julio de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.348 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de la autorizante; cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Jorge Gustavo Agüero, para tomar participación en los autos Expte. N° 5154-Letra "A"-Año 1999, caratulados: "Agüero, Jorge Gustavo-Sucesorio Ab

Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.

Secretaría, 09 de agosto de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.350 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 32123-Letra "C"-Año 1999, caratulados: "Calderón Juan Carlos-Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y toda persona que se crea con derecho en la sucesión del extinto Juan Carlos Calderón, bajo apercibimiento de ley, Arts. 272, 270, inc. 1° y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 12 de agosto de 1999.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 15.351 - \$ 45,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria Sra. María Fátima Gazal, Prosecretaria a cargo de Secretaría, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Helena Nieto Ortiz de De la Puente, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.107-Letra "N"- Año 1999, caratulados "Nieto Ortiz, María Helena s/Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de agosto de 1999.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c de Secretaría

**N° 15.352 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría a cargo de la Autorizante, en autos Expte. N° 6.813 - Letra "B" - Año 1999, caratulados: "Bulonera Buenos Aires S.R.L.- Inscripción de Cesión de Cuotas", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Contrato de Transferencia de fecha 18-06-86, los Sres. Aldo Luis Monzani L.E. N° 8.255.397 y Guillermo Dybner L.E. N° 8.256.010, han vendido y transferido al socio Bruno Roberto Monzani L.E. N° 4.595.276, la totalidad de sus cuotas partes del Capital Social, representados por 125 cuotas por cada uno. Mediante Contrato de Transferencia de fecha 18-06-86 el Motel Dybner, C.I. Policía Federal N° 5.411.346, vende y transfiere a la Sra. Margarita Elena Garrahan de Monzani, L.C. N° 4.724.139, domiciliada en Caseros N° 2349-Piso 1- Dpto 2-

Olivos-Partido de Vicente López – Pcia. de Buenos Aires, la totalidad de la cuota parte del capital social, representado por 125 cuotas. Como consecuencia de dichas cesiones el Capital Social de la mencionada firma queda distribuido de la siguiente manera: el 25% corresponde a la socia Margarita Elena Garrahan de Monzani y el 75 % al socio Bruno Roberto Monzani, renunciando los socios cedentes al cargo de Gerentes para los cuales habían sido designados, siendo reemplazados por los socios adquirentes.

Secretaría, 17 de agosto de 1.999.

**María Fátima Gazal**

Prosecretaria a/c. Reg. Público de Comercio

**N° 15.355 - \$ 100,00 – 17/08/99**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja Dr. Daniel Alejandro S. Flores, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Sinecio Páez, bajo apercibimiento de ley en los autos Exptes. N° 16.460-letra “P”- año 1998, caratulados: Páez Sinecio – Sucesorio Ab Intestato.- Chilecito, 24 de febrero de 1.999

**Dra. Antonia Elisa Toledo**

Secretaria

**N° 15.353 - \$ 45,00 – 17 al 31/08/99**

\* \* \*

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica, Secretaría Civil, a cargo del autorizante de esta Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, hace saber, que la Sra. Rosa Griselda Rico, en autos Expte. N° 1.1.83 – Letra “R” – año 1.998 – caratulados: “Rico Rosa Griselda – s/ Información Posesoría” ha promovido Juicio de Usucapición, respecto del siguiente bien: un inmueble ubicado en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de los Sauces, sobre ruta N° 11, y cuya N. C. es la siguiente: Circ. IV, sección B, Mzna.8, parcela 19, M.C. N° 0504 – 2008 –019, inscripto en la Dcción. Pcial. de Ingresos bajo el N° de Padrón 2 – 00306, partiendo del punto A) ubicado en el extremo Sudoeste, en dirección Norte, la línea recorre una distancia de 39,80 m hasta el punto B) donde la línea quiebra en dirección Este y recorriendo una distancia de 151 hasta el punto C) donde quiebra en ángulo de 164° 59', en una distancia de 31 m llega al punto D) donde la línea quiebra en ángulo de 128° 45' y recorriendo 29 m llega al punto E), donde en ángulo de 74° 31' quiebra en dirección Sudoeste y en una distancia de 33,50 m llega al punto F), donde quiebra en ángulo de 172°, 24', y en una distancia de 99,80 m. llega al punto G) donde en ángulo de 178°, 25' quiebra y en una distancia de 64, 35 m llega al punto A de partida, encerrando una superficie total de 7.330,39 m2, cuyos linderos son: Norte, Vicente Berlarmino Aballay y Antonia Brizuela de Sotomayor, Sur, Peregrina Romero de Andrada, Suc. de Carmen Díaz de Fernández y Suc. de Calixto Morales, al Este, Marcelo Morales y al Oeste, Ruta Pcial N° 11, en consecuencia se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho sobre el citado bien a comparecer a estar a derecho dentro del término de 11 días, ampliados en razón de la

distancia. Que en razón de que el inmueble descripto se encuentra inscripto en la Dcción. de Ingresos Pciales. a nombre de Tomás Estanilao Olima y Dionisio Naval o Dionisio Nabal de domicilio desconocido, se lo cita y emplaza por el término de 11 días ampliados en razón de las distancias para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de ley. (art.49 C.P.C.)

Edictos por cinco veces en diario El Independiente y Boletín Oficial.

Secretaría, agosto de 1999

**Dr. Luis Alberto Casas**

Secretario

**N° 15.354 - \$ 230,00 – 17 al 31/08/99**

\* \* \*

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, por intermedio de la Secretaría “B”, a cargo de la Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber que se ha promovido diligencias para la inscripción en el Registro Público de Comercio a su cargo, en los autos N° 6.804 – “S” – Año 1999, caratulados: “Spallanzani S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, de la sociedad constituida por los Señores Héctor Nicolás Spallanzani, D.N.I. N° 14.567.262, argentino, casado, mayor de edad, Contador y Ana Silvina Peña Pollastri, D.N.I. N° 14.862.684, casada, mayor de edad, Licenciada en Administración, con domicilios en calle Mayas N° 1.295, ciudad de La Rioja. Sociedad que se denomina: “Spallanzani S.R.L. (Sociedad de Responsabilidad Limitada). Domicilio: en Avda. Perón N° 436, de la ciudad de La Rioja. Duración: 90 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: Servicios: vinculados con las comunicaciones, Internet, consultora de servicios informáticos en general, consultora contable, impositiva, financiera, y toda otra vinculada con las ciencias económicas y todo otro servicio en general; Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, locación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos alimenticios y sus servicios generales en materias primas, productos y mercancías, máquinas, herramientas, rodados, automotores, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños industriales artísticos y literarios y su negociación dentro del país y fuera de él; Industriales: Mediante la industrialización de materias primas, fin general y en especial sobre materias agrícolas y ganaderas, carnes, sebo, lana, cueros, productos forestales, fabricación de materiales de construcción, máquinas, barcos, herramientas, automotores, rodados, repuestos y accesorios, artículos eléctricos y para el hogar, explotación de canteras y minas con exclusión de hidrocarburos fluidos, elaboración de materiales plásticos, productos textiles, madereros, metalúrgicos, químicos, electroquímicos y electromagnéticos, en plantas

industriales propias o no en cualquier punto del país o del exterior; **Financieras:** Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse en cualquier proporción de su capital y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o futura o sin ella, se excluyen las operaciones contempladas en el Art. 93° de la Ley 11.672; **Inmobiliarias:** Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes reglamentarias sobre la propiedad horizontal. En su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacione directa o indirectamente con aquel y cualquier otra actividad permitida por la legislación argentina. El Capital Social: se fija en la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) dividido en cien cuotas de Pesos Cincuenta (\$ 50) cada una. El capital social mencionado suscrito e integrado en dinero en efectivo en su totalidad por los socios en este acto, quedando el mismo suscrito de la siguiente manera: Héctor Nicolás Spallanzani 50 cuotas sociales y Ana Silvina Peña Pollastri, cincuenta cuotas sociales. La transmisión de las cuotas sociales es libre entre los socios. Para transmitir las cuotas a terceros es necesario el consentimiento expreso del otro socio. En dicho caso la sociedad y los socios tendrán derecho de preferencia. Quien se propone ceder las cuotas a terceros, deberá comunicarlo a la sociedad con una anticipación no menor de treinta (30) días, con mención del precio de las mismas y la gerencia comunicará a los demás dentro de cinco (5) días de recibida la comunicación. En caso de desacuerdo en el precio tomará el valor del último balance cerrado. Representación legal y uso de la firma social: La administración, representación y uso de la firma estará a cargo de Cr. Héctor Nicolás Spallanzani en su carácter de Socio Gerente teniendo todas las facultades para contratar en nombre de la sociedad. El Ejercicio Social: El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año. El balance, estados contables y demás documentos, serán aprobados por la Asamblea en los términos del Art. 159° de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Las deliberaciones y decisiones de la asamblea se asentarán en los libros de actas que lleve la sociedad. Disolución y Liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94° de la Ley 19.550 y la liquidación se practicará conforme a dicha norma. Jurisdicción: a los efectos legales los socios se someten a la Jurisdicción Ordinaria de la Provincia de La Rioja, renunciando a los fueros especiales que le pudieren corresponder. Secretaría, La Rioja, 05 de agosto de 1999.

**Sergio Gabriel García**  
Jefe de Despacho a/c.

**N° 15.356 - \$ 200,00 – 17/08/99**

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 6448/99 – “R” – “Reartes, Ramón Cristóbal – Sucesorio”, se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Reartes, Ramón Cristóbal a comparecer y estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 9 de agosto de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.363 - \$ 38,00 – 17 al 31/08/99**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “Minera Famatina S.A.” Expte. N° 112 – Letra “M” – Año 1996. Denominado: “Casa de Piedra”. Distrito: Umango, Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, ha sido graficada en Hoja Tinogasta – (Esc. 1:250.000) de la D.G.M. Descripción: Que el punto de toma de muestra, que se adjunta a la presente, se ubicará según las coordenadas Gauss Krugger, 6.803.400 N. y 2.547.900 E. Que a su vez, el punto de arranque para la descripción de la superficie solicitada, tiene coordenadas G.K. 6.806.100 N. y 2.544.000 E., según la plancha 2969 – II “Tinogasta”, de escala 1:250.000. Departamento Catastro Minero: La Rioja, 12 de mayo de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X= 6.803.400 – Y= 2.547.900) ha sido graficada en Hoja Tinogasta – (Esc. 1:250.000) D.G.M. Distrito: Umango, Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación, están ubicados dentro del cateo: Miguel Angel, Expte. N° 10050-0-94 a nombre del mismo titular, con una superficie de 2.500 ha. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento, estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 24498, de Actualización Minera, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6.803.400-2.547.900-13-M-09. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Departamento de Catastro. Dirección General de Minería, La Rioja, 10 de agosto de 1998. Visto y Considerando: El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por transferidos los derechos que tenían los Señores Manuel Antonio Ocampo y Jacinto Alejandro Ocampo sobre el pedimento minero denominado Casa de Piedra, ubicado en el Distrito: Umango, Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, a favor de la Empresa Minera Famatina S.A., con

todos los derechos y obligaciones establecidos por el Código de Minería, todo ello en conformidad a lo informado por Escribanía de Minas. 2°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado código). 3°) – La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° Decreto- Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 4°) – El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr a partir del siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 5°) – Notifíquese, por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 2° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para la publicación, fecho. Resérvese. Fdo.: Géol. Juan Carlos Sacco, Director Gral. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minas

**N° 15.311 - \$ 210,00 – 03, 10 y 17/08/99**

\* \* \*

### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “Minera Famatina S.A.” Expte. N° 116 – Letra “M” – Año 1996. Denominado: “Puesto Las Pircas”. Distrito: Sa. de Umango, Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, ha sido graficada en Hoja Tinogasta – (Esc. 1:250.000) de la D.G.M. Descripción: Que el punto de toma de muestra, que se adjunta a la presente, se ubicará según las coordenadas Gauss Krugger, 6.798.600 N. y 2.546.700 E. Que a su vez, el punto de arranque para la descripción de la superficie solicitada, tiene coordenadas G.K. 6.801.100 N. y 2.544.000 E., según la plancha 2969 – II “Tinogasta”, de escala 1:250.000. Departamento Catastro Minero: La Rioja, 03 de junio de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X= 6.798.600 – Y= 2.546.700) ha sido graficada en Hoja Tinogasta – (Esc. 1:250.000) D.G.M. Distrito:

Umango, Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación, de 2.500 ha., están ubicados dentro del cateo: Miguel Angel, Expte. N° 10050-0-94 a nombre del mismo propietario. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento, estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 24498, de Actualización Minera, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6.798.600 - 2.546.700 - 13-M-09. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Departamento de Catastro. Dirección General de Minería, La Rioja, 10 de agosto de 1998. Visto y Considerando: El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por transferidos los derechos que tenían los señores Manuel Antonio Ocampo y Jacinto Alejandro Ocampo sobre el pedimento minero denominado Puesto Las Pircas, ubicado en el Distrito: Umango, Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, a favor de la Empresa Minera Famatina S.A., con todos los derechos y obligaciones establecidos por el Código de Minería, todo ello en conformidad a lo informado por Escribanía de Minas. 2°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado código). 3°) – La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° Decreto- Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 4°) – El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr a partir del siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le correspondan de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 5°) – Notifíquese, por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 2° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para la publicación, fecho. Resérvese: Fdo.: Géol. Juan Carlos Sacco, Director Gral. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 15.312 - \$ 210,00 – 03, 10 y 17/08/99**

**EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES**

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Don Isidro Riañez, vecino de Parcela 16, Merced La Hediondita, Dpto. Juan Facundo Quiroga, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre que se describe a continuación: Lado del Montar: Horqueta y Muesca de Encima; Lado del Lazo: Muesca de Encima y Zarcillo de Abajo. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.  
La Rioja, julio 29 de 1999.

**Paulino Z. Cobresí**  
Comisario Mayor  
Policía Pcia. de La Rioja

**J. Guillermo Huber**  
Comisario Gral. (P.F.A.)  
Jefe Gral. de Policía  
Pcia. de La Rioja

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/08/99

\* \* \*

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Arnovio Vega y Elizabeth del Carmen Vega Torres, vecino de Tudcum, del Dpto. Independencia solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre que se describe a continuación: Lado del Montar: Horqueta y Muesca de Encima; Lado del Lazo: Zarcillo de Abajo. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.

La Rioja, julio 29 de 1999.

**Paulino Z. Cobresí**  
Comisario Mayor  
Policía Pcia. de La Rioja

**J. Guillermo Huber**  
Comisario Gral. (P.F.A.)  
Jefe Gral. de Policía  
Pcia. de La Rioja

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/08/99

\* \* \*

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Don Visitación Nicolás Agüero, vecino de Esquina del Norte, del Dpto. Chamental, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre que se describe a continuación: Lado del Montar: Horqueta; Lado del Lazo: Oreja entera. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.  
La Rioja, julio 29 de 1999.

**Paulino Z. Cobresí**  
Comisario Mayor  
Policía Pcia. de La Rioja

**J. Guillermo Huber**  
Comisario Gral. (P.F.A.)  
Jefe Gral. de Policía  
Pcia. de La Rioja

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/08/99

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Don Juan Antonio Domínguez, vecino de Agua de la Costa, del Dpto. Rosario Vera Peñaloza, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre que se describe a continuación: Lado del Montar: Zarcillo de Abajo; Lado del Lazo: Muesca de Encima. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.

La Rioja, julio 29 de 1999.

**Paulino Z. Cobresí**  
Comisario Mayor  
Policía Pcia. de La Rioja

**J. Guillermo Huber**  
Comisario Gral. (P.F.A.)  
Jefe Gral. de Policía  
Pcia. de La Rioja

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/08/99

## DECRETO N° 1333

La Rioja, 24 de diciembre de 1999

Visto: los Disposiciones contenidas en la Ley N° 6339 y el Decreto N° 764/97 de la Función Ejecutiva; y,

considerando

Que en dicha normas se establecen las competencias del Ministerio de Educación y cultura y sus dos Secretarías, la de Desarrollo Educativo y la de Coordinación Administrativa respectivamente.

Que la Función Ejecutiva está facultada para crear, modificar o suprimir los estamentos propios de la estructura orgánica de la Administración de su dependencia, desde el nivel de Dirección General en forma descendente, según lo dispone el Artículo 39 de la Ley N° 6.118, siendo preciso establecer las funciones que le competen a cada nivel.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y el Artículo 39 de la Ley N° 6.118.

El Gobernador de la Provincia  
Decreta:

Art. 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y bajo la dependencia de la Dirección General de Cultura, el cargo de Director de Promoción y Desarrollo Artístico, Funcionario No Escalafonado.

Art. 2°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y bajo la dependencia de la Dirección General de cultura, el cargo de Director de Preservación del Patrimonio Cultural, Funcionario No Escalafonado.

Art. 3°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, el cargo de Director de Despacho, Funcionario No Escalafonado, con dependencia directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 4°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, el cargo de Director General de sistemas de Información, Funcionario No Escalafonado, con dependencia directa del Ministerio de Educación y cultura.

Art. 5°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Coordinación Administrativa, y bajo su directa dependencia, el cargo de director General de Recursos Humanos, Funcionario No Escalafonado.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores ministros del Gabinete Provincial, en acuerdo General de Gobierno.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Chacón, R.N., M.S. y D.S. – Vilches de Mercado, M.E. y C. – Aldao Lamberto, J.D., M.H. y O.P.

\* \* \*

## DECRETO N° 746

La Rioja, 15 de julio de 1999

Visto: los Decretos N°s. 8, 225, 840 y 1418/98 correspondientes al Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, la Resolución MHOP N° 52/99, las actuaciones del Comité de Selección competente, y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento a la normativa vigente para la cobertura de Cargos con Funciones Estratégicas radicados en distintas Unidades Orgánicas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y que el comité de Selección competente ha producido el Orden de Mérito pertinente.

Que es criterio del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el designar como titulares de Cargos con Funciones Estratégicas a aquellos concursantes que hayan obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito respectivo independientemente de su facultad de proponer a otros integrantes de la terna